

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1751/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1992/93, el precio de umbral de activación de la ayuda, el precio de objetivo y el precio mínimo para los guisantes, habas haboncillos y altramuces dulces

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 180 de 1 de julio de 1992)

En la página 18, artículo 3, apartado 2, tercer guión :

en lugar de : * — 24,82 ecus por 100 kilogramos ... ,

léase : * — 28,42 ecus por 100 kilogramos

Rectificación a la Decisión 91/482/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1991, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 263 de 19 de septiembre de 1991)

En la página 76, artículo 30, apartado 7, letra b) :

en lugar de : * para cualquier otro producto, las solicitudes de excepción gozarán de un perjuicio favorable cuando se refieran a una cantidad total anual que no sobrepase el 1 % en valor de la media de importaciones comunitarias de las materias o productos de que se trate, durante los tres últimos años para los que se disponga de estadísticas en el momento de la solicitud ,

léase : * para cualquier otro producto, cuando las solicitudes de excepción se refieran a una cantidad total anual que no sobrepase el 1 % en valor de la media de importaciones comunitarias de las materias o productos en cuestión, durante los tres últimos años para los que se disponga de estadísticas en el momento de la solicitud .*
